

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. el Archiduque Ernesto de Austria; S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, cuatro de riguroso y cuatro de alivio, debiendo empezar desde el día 5 de Abril.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo segundo de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca á los Maestros de primera enseñanza Normal para proveer en propiedad, por oposición, una plaza de Profesor numerario en la Escuela Normal Central de Maestros, ocho plazas de Profesores numerarios en Escuelas Normales superiores, y cuatro en Escuelas Normales elementales para la Sección de Letras, y el mismo número y clase de plazas para la Sección de Ciencias.

2.º Se agregarán á las anteriores todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que consten en este Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.

En los diez primeros días de Julio próximo anunciará la Dirección general de Instrucción pública las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que ha de proveer cada Tribunal.

3.º Los ejercicios se regirán por el reglamento de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de 27 de Julio de 1894, en lo que no estuviere modificado por la presente Real orden.

4.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública será de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.º A las instancias y documentos acompañarán los opositores el programa, dividido en lecciones, de una de las asignaturas de la Sección, y una Memoria que sumariamente exponga las fuentes de conocimiento, principios de Metodología y procedimientos didácticos relativos á la misma asignatura.

6.º Transcurrido el término de esta convocatoria, el Ministro de Fomento nombrará dos Tribunales, uno para proveer las plazas de Profesores de la Sección de Letras y otro para proveer las de la Sección de Ciencias.

Cada uno de estos Tribunales estará compuesto; de un Consejero de Instrucción pública, Presidente; un Catedrático de la Facultad respectiva; un Catedrático de Instituto de la Sección correspondiente; un Profesor de Religión, Canónigo del Cabildo Catedral ó Cura Párroco de Madrid; dos Profesores de Escuela Normal, y un Maestro de Escuela pública de Madrid.

Estos Tribunales se constituirán en la Escuela Normal Central de Maestros y les serán aplicables las disposiciones del art. 8.º del citado reglamento de Cátedras.

7.º Los ejercicios de oposición serán cinco. Verificarán el primero simultáneamente todos los opositores. La lectura de este ejercicio y la práctica del segundo y tercero se verificarán por orden alfabético de apellidos. Para la práctica del cuarto y del quinto, los opositores se distribuirán á la suerte en trincas y bincas, que se reorganizarán sucesivamente en caso necesario.

8.º El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito á un tema de Pedagogía, sacado á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los 30 ó más puntos que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

La contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores de la Sección, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo y en el término máximo de tres horas. En las oposiciones á plazas de Profesores de la Sección de Ciencias, el ejercicio escrito tendrá además una segunda parte, que

podrá celebrarse en día distinto, y que consistirá en resolver por escrito dos problemas de matemáticas, en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine, y en hacer un dibujo y un ejercicio de caligrafía, designados por el Tribunal, en el tiempo que éste fije. Los ejercicios de cada opositor serán firmados, en primer término, por él, y en segundo, por el opositor que le siga en orden alfabético de apellidos. Por el mismo orden dará lectura de ellos ante el Tribunal, después de examinarlos ambos firmantes. Los ejercicios que no aparezcan con las dos firmas no serán calificados, y el autor será excluido de la oposición.

9.º El segundo ejercicio, que únicamente habrán de practicar los opositores de la Sección de Letras, consistirá en practicar verbalmente el análisis lógico y gramatical de un párrafo corto de autores reputados como buenos hablistas.

Este ejercicio se verificará sobre un mismo autor, y con un tiempo máximo de preparación igual para todos los opositores, que el Tribunal fijará con oportunidad discrecionalmente.

10. El tercer ejercicio, común á ambas Secciones, como los dos siguientes, consistirá en la contestación verbal, en el tiempo máximo de una hora, de cada opositor á cinco temas, sacados á la suerte por el que le siga en orden alfabético de apellidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Los opositores de la Sección de Letras contestarán un tema de cada una de las materias siguientes:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Gramática general, Filología y Literatura castellanas.

Tercero. Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

Cuarto. Geografía é Historia.

Quinto. Derecho y legislación escolar.

Los opositores de la Sección de Ciencias contestarán á un tema de cada una de las siguientes materias:

Primero. Religión y Moral.

Segundo. Aritmética, Algebra y Geometría.

Tercero. Física y Química.

Cuarto. Historia natural, con nociones de Geología y Biología.

Quinto. Dignática pedagógica.

Los tribunales cuidarán haya en cada

bombillo 30 papeletas por lo menos para la práctica de este ejercicio.

11. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de cuatro votos por lo menos, en votación secreta, los opositores que considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar la lista de ellos en el tablón de anuncios.

Los excluidos de esta lista se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones, y con los incluidos se formarán por sorteo, en sesión pública, las trincas y bincas, según el número de opositores, para la práctica de los ejercicios sucesivos.

12. El cuarto ejercicio consistirá en razonar y defender verbalmente el programa de una asignatura de la Sección y la Memoria presentados por el opositor. En este ejercicio el actuante podrá invertir hasta una hora; los opositores de la trinca, ó el de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante podrá contestar, pero sin emplear más de otra media hora.

13. El quinto ejercicio consistirá en la explicación de una lección del programa presentado por el actuante, en el tiempo y forma que se emplean en las Escuelas Normales.

A este fin, el opositor elegirá una de las tres lecciones que sacará á la suerte uno de sus contrincantes, en presencia del Secretario y de otro individuo del Tribunal; seguidamente será incomunicado durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer. Transcurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones que aquél contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

14. Terminados los ejercicios, el Tribunal, constituido en sesión secreta, formará, en votaciones sucesivas, por mayoría de cuatro votos á lo menos, la lista de mérito relativo de los opositores; y éstos, después, en sesión pública, elegirán por el orden de la misma lista entre las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios, si las hubiere publicado por la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director de Instrucción pública.

(Gaceta 29 Abril 99.)

## Diputación Provincial

Sesión del 17 de Diciembre de 1898

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS

Señores que asistieron: Agustín.—Beltrán.—España.—Corcuera.—Cortinas.—Chapaprieta.—Ducacal.—Durán.—García Gordo.—Vallejo.—Lucio.—Mateo.—Noreña.—Pané.—Peláez.—Raboso.—Romero.—Salcedo.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Salcedo preguntó en qué estado se encontraba el expediente relativo á la reposición del Sr. Ramoneda, porque tenía entendido que había pasado á ponencia y deseaba que, á ser posible, se trajese para la sesión próxima.

El Sr. Raboso contestó que la Comisión procuraría despacharlo con toda puntualidad, no habiéndolo hecho antes por haberse pedido informe al Negociado respectivo.

Entrando en el orden del día fué aprobado sin discusión, el dictamen, proponiendo que procede, de conformidad con el ponente Sr. Agustín, solicitar la autorización que previene el art. 77 de la ley Provincial para llevar á cabo la enajenación en pública subasta de las fincas señaladas con el número 11 de la calle de Valverde, 40 de la del Mesón de Paredes y solar núm. 3 de la de Quevedo, procedentes de la testamentaria de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, accediendo á los deseos manifestados por los herederos de dicho señor.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, que también se hallaba sobre la Mesa, por el que se proponía la confirmación del acuerdo adoptado en 28 de Octubre próximo pasado por la Comisión Provincial, relativo al anuncio de concurso para la instalación del servicio hidroterápico en el Hospital de San Juan de Dios, el Sr. Chapaprieta hizo uso de la palabra manifestando que, no prejuzgaba el fondo del asunto, pero, á su entender, existe una cuestión de forma que impide la confirmación del acuerdo de la Comisión. El Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas disposiciones debe ceñirse la Corporación, establece con el carácter de necesario el trámite de la subasta para toda clase de obras ó servicios que hayan de ejecutar los Ayuntamientos y Diputaciones, exceptuando tan sólo de este trámite las que menciona el art. 36, y del estudio que de dicho Real decreto, y especialmente del citado artículo, ha realizado, resulta que no hay manera de adaptar sus disposiciones al concurso que se intenta llevar á cabo, toda vez que no se trata de la adquisición de aparatos que tengan privilegio alguno, y por tanto, que no estén al alcance de todos. Pero existe un vicio, añade, en este expediente, que es de mucha más gravedad, cual es el de que no se fija el precio á que han de adquirirse estos aparatos, y pudiera darse el caso de que, después de admitida una proposición, se viniera pidiendo un precio elevadísimo, que la Diputación tendría

que satisfacer por no haber determinado ella misma este extremo, como debiera hacerlo, para no quedar á merced de los proponentes, y desde el momento en que hay un Sr. Diputado que pone de manifiesto estos peligros, se está en el caso de evitarlos, porque de otro modo este concurso sería nulo á más de perjudicial á los intereses de la provincia, en virtud de todo lo cual, terminó pidiendo se desestimase el dictamen.

El Sr. Agustín contestó, como individuo de la Comisión de Beneficencia, lamentándose de que no estuviera presente el Sr. Presidente de la Comisión, que podría, mejor que él, defender el dictamen, si bien, por la misma generalidad de los argumentos del Sr. Chapaprieta no le sería difícil rebatirlos. No es el primer caso en que la Diputación, penetrando en el fondo del asunto y en lo que constituye la esencia del Real decreto de contratación, en vez de proponer que se haga un servicio por subasta lo saca á concurso, porque éste tiene las mismas garantías y además otras ventajas que no concurrían en aquel procedimiento. Ciertamente el Real decreto de 1883, y especialmente el art. 36, parece exigir determinadas condiciones para la contratación de los servicios; pero de lo que aquí se trataba era de llenar una necesidad exigida por la opinión pública, por el Cuerpo Médico de la Beneficencia y por todos aquellos que tengan rudimentos de estas materias; efectivamente, cuando se hizo aquella célebre campaña contra el nuevo Hospital de San Juan de Dios, o lo que más se insistía era en que parecía imposible que en un Hospital destinado á enfermedades venéreas, sífilíticas y de la piel, no hubiera un solo baño donde pudiera lavarse, por ejemplo, un leproso, siendo tal la fuerza de la opinión en este punto, que cuando el verano pasado fué nombrado Visitador no pudo menos de atenderla, oyendo á los Médicos y llamando un Arquitecto para que formara un presupuesto de las obras que serían necesarias para llevar á cabo la instalación; vino, pues, á la Comisión por los apremios de la opinión, las exigencias del Establecimiento y la necesidad imperiosa de completar la instalación, principalmente recordada por el Presidente que entonces era de la Diputación Sr. España, por su Vicepresidente y por el Sr. Beltrán, de todos los que no había recibido más que grandes alientos para ejecutar esta reforma con la mayor actividad posible; en esta situación se discutió por la Comisión si se había de sacar á subasta ó á concurso y hubo unanimidad completa de pareceres á favor de este último procedimiento, por entender que estos aparatos exigían cierta determinación y especialidad, pues se trataba de la compra, no de algunos aparatos, sino de un servicio completo, un todo de partes diversas que sometido á una subasta no daría resultado, porque era muy fácil que el que tuviese de una clase de aparatos no poseyera otros. Sin embargo, se procuró revestir el concurso de las mayores garantías posibles, al fin de equipararlo en este punto con la subasta: así se dice en las bases que pueden tomar parte en él todos los comerciantes que acrediten poseer talleres de construcción de estos aparatos en España y en el extranjero y que tengan instrumentos suficientes para poder reformarlos en caso preciso, lo cual no puede hacerlo un comerciante, sino sólo un constructor; se exige además que los instrumentos reúnan tales condiciones de bondad y se tenga en

ellos tal confianza, que sólo puede obtenerse este resultado facultándose, como se faculta, á la Diputación para que acepte la proposición que reúna las mejores condiciones ó las rechace todas, si así lo cree conveniente, pues no se hace nada efectivo ni definitivo, sino que solamente se dice al público, á la opinión, á España entera, que se trata de llenar esta necesidad realmente sentida por las condiciones del Hospital, y esperar las proposiciones que se formulen, para después aceptarlas ó no, cosa que no sucede en las subastas; pues en éstas, si los pliegos se ajustan al proyecto y á las bases, no hay más remedio que estimar con ciertos derechos á los licitadores, y lo que se pretende es que no acudan albañiles ó zapateros, primistas, que no reúnen las condiciones para proveer con ventaja de estos aparatos, y prescindir de legalismos y formalismos que á nada práctico conducen, atendiendo sólo á la sustancialidad de las cosas y á los intereses de la Diputación. Prueba además de las garantías de que á este contrato quiere revestirse, el plazo que se fija para la admisión de pliegos, que es el de un mes, á contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dándole, pues, una publicidad verdaderamente extraordinaria, para que todos puedan concurrir á ofrecer sus condiciones para el suministro de estos aparatos, sin establecer privilegio á favor de ninguna persona determinada; se agrega además que los documentos estarán de manifiesto en las oficinas de la Diputación durante el mismo plazo, y que la inspección y recepción de la instalación correrá á cargo del Arquitecto provincial y del Profesor médico que aquélla designe, los que, en el transcurso de los trabajos, dispondrán lo necesario, rechazando los objetos que á su juicio no reúnan las necesarias condiciones, sin que por eso el contratista tenga derecho á formular reclamación alguna; se agrega que la recepción provisional tendrá lugar cuando, después de terminadas las obras, se hayan hecho las pruebas correspondientes, y la definitiva terminado que sea el plazo de garantía que marquen los concurrentes en sus proposiciones y que será al menos de cuatro meses, lo cual tampoco puede hacerse por subasta, durante cuyo plazo tiene el contratista la obligación de la conservación de los aparatos, condición que no se ha establecido más que en un servicio provincial y que ha dado magníficos resultados; en el de la instalación de la luz eléctrica, y así, de manera análoga á lo que en aquél ocurre, se establece que tenga obligación de reponer gratuitamente y por su cuenta algún aparato poco sólido, algún tubo de mal metal, etc.; en cuanto á la fianza, se exige también, á pesar de que no tenía que prestar ningún servicio, para evitar que todos puedan concurrir con el carácter de primistas y evitar los perjuicios que podrían irrogarse de adjudicar el servicio á quien luego después se negara á hacerlo. En resumen—agregó,—todo lo dicho por él probaba que la Comisión, al prescindir del trámite de la subasta y que al adjudicar el servicio por concurso, había procurado revestirlo de las mayores garantías, atendiendo á la esencia de las cosas y á los intereses de la Diputación, procediendo con la más absoluta buena fe y en armonía con los precedentes, pues precisamente la instalación de Hidroterapia del Hospital provincial se hizo por análogos procedimientos y es admiración de

propios y extraños, pues, por desgracia, sean las causas las que fueren, lo cierto es que en la contratación de los servicios no se obtiene con la subasta las ventajas que con ella se quieren obtener y que sin duda alguna estuvieron en la mente del legislador.

El Sr. Chapaprieta rectificó, contestando á los argumentos del señor Agustín y diciendo que ante todo debía repetir una vez más que, enemigo de todos los precedentes contrarios á la Ley, no había de respetarlos cuando la disposición de esta fuese terminante y concreta. Examinando uno por uno los casos de excepción que determina el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; no en el primero, por que seguramente el coste de este servicio ha de exceder de pesetas 2.000; el segundo tampoco por que no se justifica en el expediente que los objetos que hagan de adquirirse tengan privilegio de invención ó de introducción, ni se dice como en casos análogos se expresa el nombre que lleva el sistema especial del aparato cuya adquisición se solicita, tampoco el tercero por que es evidente que no se trata de objetos determinados de los que exista un sólo poseedor, sino de uso público, á más de que no se dice en el expediente que daba entenderse la Comisión con persona determinada; el cuarto y quinto no cabe siquiera duda del que tampoco concurren y en cuanto al sexto no puede alegarse que exista tal urgencia que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en la subasta, sobre todo teniendo en cuenta que el Real decreto de contratación permite que se anuncie con sólo diez días de antelación y en el expediente se abre el concurso por término de treinta días. Por consecuencia, encontrándose con que existe un precepto legal terminante por virtud del que se exige que los contratos que celebren las Diputaciones ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública y exceptuándose solamente los casos del art. 36 en ninguno de los que se halla comprendido el de que hoy se trata, votaría en contra del dictamen y esperaba que todos sus compañeros habían de seguir esta conducta.

El Sr. Agustín rectificó diciendo, que parecía que el Sr. Chapaprieta se complacía en rodear del misterio y de obscuridad por medio de sofismas, lo que era claro como la luz meridiana, pues la Comisión no había querido sorprender á nadie y sí solo sortear un legalismo que no producía beneficio alguno al tropezar con las impurezas de la realidad como por desgracia se veía en todas las subastas que la Diputación celebraba y para compensar en lo posible este defecto de forma, procuró rodear el concurso de todas las garantías que pueden imaginarse dándole una gran publicidad y condiciones estrechísimas que garantizasen los intereses de la Diputación. De todas suertes, si ésta creía que no debía aprobarse, bastaba con no abrir ó con rechazar los pliegos presentados y se salvaba todo el conflicto.

El Sr. Chapaprieta rectificó insistiendo en que como anteriormente demostró, no había posibilidad alguna de encajar este caso en ninguno de los preceptos del art. 3.º del Real decreto de contratación, en cuanto á la especialidad del servicio aunque fuese exacta y posible como parece afirmaba el

Sr. España en una interrupción, no estaba justificada y demostrada como debiera en el expediente, y en cuanto á la urgencia alegada por el Sr. Agustín, no podía admitirse, puesto que la ley autoriza anunciarse la subasta con solo diez días de anticipación y aquí se fija un mes, y por lo que respecta á las razones de conveniencia alegadas en pro del concurso, sean éstas cualesquiera, no pueden prevalecer contra la ley, á la que forzosamente ha de atenderse la Corporación, sin que quepa aducir precedentes abusivos y contrarios á la misma, por lo cual y sin entrar á discutir el fondo del asunto, como había evidentes omisiones ó infracciones legales votaría en contra del dictamen, estimando que al hacerlo así realizaba quizás el acto más justo de los que pudiese ejecutar en el ejercicio de su cargo de Diputado.

El Sr. España dijo, que había escuchado con gusto á sus dignos compañeros Sres. Chapaprieta y Agustín, porque habían acreditado una vez más sus grandes dotes oratorias, por más que cada uno tuviese diversos puntos de vista. Cuando oyó al Sr. Chapaprieta decir que no se había fijado el precio del concurso, le pareció que hacía un argumento formidable, porque efectivamente lo sería si no estuviera solucionado en el mismo pliego que sirve de base al concurso, habiéndolo contestado el Sr. Agustín de modo tan irrefutable, que al mismo Sr. Chapaprieta debió convencer, puesto que en ello no había insistido; se prevé el caso, efectivamente, y con esto queda salvado el conflicto de que no convenga ninguna de las proposiciones presentadas, pues no se aceptan, y para ello tiene absolutas facultades la Diputación, siendo esta precisamente una de las ventajas que sobre la subasta ostenta sobre el concurso. En cuanto á la alusión que el Sr. Agustín le hacía respecto á su intervención en este expediente, reconociendo que eran absolutamente exactas todas sus manifestaciones, debía hacer constar que todos le excitaban para que llevara á cabo esta instalación, pues el de San Juan de Dios es un Hospital magnífico que algunas veces comparó á un espléndido traje hilvanado en el que había necesidad imperiosa de ultimar algunos detalles, suplir algunas deficiencias y completar algunas instalaciones y servicios especiales. Sin embargo, aunque todos conformes en este punto no determinaron el procedimiento que para verificar la instalación había de seguirse, y él por su parte—sin pretender por eso eludir su humilde voto—no intervino para nada en el expediente, ni menos en el acuerdo de sacar á concurso la adquisición de estos aparatos. Estimaba, no obstante, que en esta clase de aparatos hidrotérmicos es precisamente donde existen más especialidades y más privilegios de invención; de modo que, aparte de las razones expuestas por el Sr. Agustín para justificar el procedimiento del concurso acordado, entre ellas la de urgencia, pues por más que urgencia existe en ello, no es tanta, que como decía el Sr. Chapaprieta no permita llenar los trámites de la subasta, sobre todo cuando se fija en el anuncio un plazo mayor que el que á aquella podía servir de base, concurre esta otra, á su juicio esencialísima, la de que se trata de aparatos especiales diversos, unos mejores y otros peores, pero que en gran parte tienen privilegio de invención, y que por tanto, sólo determinadas personas pueden ofrecerlos. No es posible tampoco admitir la objeción que en este particular formulaba

el Sr. Chapaprieta de que no se demuestra ni justifica en el expediente la razón de estas especialidades, pues si bien esto es cierto, no lo es menos que por esta razón precisamente, y para llenar este requisito en vista de los objetos y con toda clase de garantías, es para lo que se designa una comisión técnica que es la que elegirá la proposición mejor, la que ofrezca mejores aparatos ó en condiciones superiores, con tales facultades, que pueda—y quizás sea preciso hacerlo—admitir y aceptar alguna que sea más cara siempre que ofrezca mejor ó más completa maquinaria, ó aparatos más en armonía con los adelantos de la ciencia.

El Sr. Agustín rectificó diciendo, que no había aludido al Sr. España por lo que á este servicio se refiere exclusivamente, sino con relación á todas las obras y mejoras que requiere el nuevo Hospital de San Juan de Dios, diciendo, que en todo lo que con él se relaciona, en el ejercicio de su cargo de Visitador había encontrado el apoyo más incondicional y recibido los mayores alientos hasta del mismo Sr. Gobernador, como lo comprobaban las palabras de consideración que inmerecidamente le dirigiera dicha autoridad al inaugurarse las sesiones de la Diputación.

El Sr. Chapaprieta rectificó diciendo, que además de todos los argumentos expuestos anteriormente, existía uno de tal fuerza, que impedía absolutamente que se aprobase el dictamen cual era el de que, con arreglo al artículo 37 del Real decreto de contratación, aún en el caso de concurrir alguna de las excepciones del art. 36, se requiere de modo terminante que la declaración de excepción de subasta sea acordada por el Ministerio de la Gobernación previo el oportuno expediente instruido en solicitud de la misma; y como este requisito no se ha cumplido, no votaría el dictamen, ni creía que ningún Sr. Diputado se atreviese á hacerlo, aunque lo convenciesen los argumentos en pro del concurso alegados, porque incurriría el que lo hiciera en personal responsabilidad.

Rectificaron brevemente los señores Agustín y Chapaprieta insistiendo en sus anteriores manifestaciones y reproduciendo los argumentos ya alegados en favor y en contra del dictamen respectivamente.

El Sr. Romero manifiesta que no pensaba haber intervenido en este asunto, porque estaba en la creencia de que después de leerlo y enterarse del mismo la Diputación, todos los señores Diputados habrían pedido que se retirase el expediente, pues esta formado de tal manera, que no puede pasar desapercibido; y si se examinan las manifestaciones hechas por el señor Chapaprieta y los argumentos con que le ha rebatido el Sr. Agustín, se nota desde el primer momento algo que ofusca á este último; porque es evidente para él, contra lo que opina el Sr. Agustín, que las mismas condiciones puestas al concurso pueden ponerse en la subasta, y que no importa absolutamente nada que quien suministre los aparatos sea esto ó aquello, siempre que los aparatos mismos tengan las condiciones adecuadas y que deben exigirse. Otro argumento hecho por el Sr. Agustín, es el de que hay precisión de acudir á las casas constructoras, porque no se encontrará fuera de ellas quien disponga de todos los instrumentos necesarios, y precisamente ninguno de los que se presentan podrá tener todos los aparatos, porque no existirá una sola casa que se dedique á la construcción de todos

ellos, y la que pueda ofrecer baños, por ejemplo, carecerá de máquinas de vapor; de suerte que el que venga á contratar en el concurso, necesariamente ha de valerse de otra persona, de otro industrial. Respecto á la conveniencia de que se establezca la obligación de responder durante un año de los aparatos que se traigan, la encuentra perfectamente establecida; pero no ve inconveniente en que se exija de la misma manera en la subasta, pues sea ó no sea fabricante quien los suministre, puede obligarse á esto, siempre que sea mayor de edad, respondiendo de las buenas condiciones de los aparatos, aparte de que la responsabilidad será también de aquellos que los reciban. Pero hay más—añade—aquí no se trata sólo de aparatos, sino de instalaciones, según resulta del expediente, y nada se dice de las condiciones que han de reunir las construcciones que deban verificarse, y desde el momento en que no se fijan éstas, se deja el camino expedito para favorecer al amigo ó perjudicar al que se quiera, y no es posible suponer en el Sr. Agustín el propósito de que sólo vengan al concurso personas privilegiadas. Es preciso, pues, establecer condiciones tales, que quien venga á prestar el servicio venga con las condiciones necesarias, especificando el coste de los aparatos y todas las demás circunstancias del servicio, para lo cual puede inspirarse el Sr. Agustín en la manera como se ha hecho esto en el Hospital Militar de Carabanchel, que es modelo en toda Europa y que con justicia ha llamado la atención de propios y extraños, en el cual, para un servicio análogo, se han fijado las condiciones que debía tener cada aparato, se ha determinado su coste y lo mismo otra porción de circunstancias, haciendo luego cada uno de los que se presentaron las bonificaciones que les ha parecido conveniente.

El Sr. Agustín, en nombre de la Comisión, retira el dictamen, en vista de las razones expuestas por los Señores Diputados.

El Sr. Presidente dice, que; puesto que la Comisión retira el dictamen, se permite excitar su celo para que vuelva á traer el asunto lo antes posible, pues en una ú otra forma, urge realizar este servicio, sin el que no puede pasarse un Hospital de enfermedades de la piel.

El Sr. España hace constar que, como él siempre discute de buena fe y no interesa su amor propio en las discusiones, si bien se ratifica en lo que antes defendió, debe decir que estaba en la creencia de que se había cumplido con el requisito que echaba de menos el Sr. Chapaprieta y uno sus ruegos á los del Sr. Presidente, para que la Comisión active el asunto por ser de verdadera necesidad.

Después de estas manifestaciones, queda retirado el dictamen.

En este momento ocupa la Presidencia el Sr. Pané.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento:

Proponiendo que por el Sr. Ingeniero primero de carreteras provinciales, se proceda á la recepción provisional, medición, valoración y liquidación de las obras de habilitación del camino vecinal de Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas.

Idéntica propuesta que la anterior respecto de las obras de habilitación del camino vecinal del Arroyo de Tórtolas á empalmar con la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

Se dió cuenta de la siguiente propuesta de la misma Comisión:

Proponiendo la aprobación del proyecto de los acopios y machaqueos de piedra para la conservación de las carreteras provinciales que comprende la 3.ª agrupación, correspondiente al ejercicio de 1896-97, y que se anuncie la subasta de dicho servicio en los periódicos oficiales con quince días de anticipación, bajo el tipo de 7.520'21 pesetas, que se satisfarán con cargo á igual crédito consignado para esta atención en el capítulo 3.º del presupuesto ordinario vigente.

El Sr. Chapaprieta pide una explicación á la Presidencia ó bien á la Comisión de Fomento, porque ha encontrado en todos estos expedientes una cláusula que no le cabe en la cabeza, cual es la en que se prohíbe á los contratistas que cedan el remate á otra persona, siendo así que permitiéndolo se facilitarían las licitaciones y se beneficiarían por tanto los intereses provinciales.

El Sr. García Gordo, en nombre de la Comisión, explica el hecho diciendo, que obedece á repetidos acuerdos de la Diputación, si bien él participa de la misma opinión del Sr. Chapaprieta.

El Sr. Chapaprieta, en vista de que la Comisión está conforme, estima que podía suprimirse la citada prohibición para lo sucesivo, insistiendo en la conveniencia de hacerlo así, porque algunos no acuden á las licitaciones por no querer obligarse por tanto tiempo, y entiende que podía tomarse un acuerdo para todos los expedientes en general.

El Sr. García Gordo se mostró conforme con el Sr. Chapaprieta en este punto, y sólo le ruega se fije en la situación difícil en que la Comisión se encontraba; no tiene pues, inconveniente en acceder á ello en nombre de la Comisión; pero sería mejor á su juicio, darle forma legal para lo sucesivo, siendo aprobado el dictamen con la enmienda aceptada.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la misma Comisión:

Idéntica propuesta que la anterior respecto de los acopios y machaqueos de piedra correspondientes al citado ejercicio, para la conservación de las carreteras provinciales comprendidas en la 6.ª agrupación, y que se anuncie la subasta bajo el tipo de 10.355'66 pesetas, que serán satisfechas con cargo al crédito de 10.358'08 pesetas consignadas al efecto en dicho presupuesto.

Proponiendo la validez de la subasta celebrada para contratar los acopios y machaqueos de piedra correspondientes al ejercicio actual, para la conservación de las carreteras provinciales que comprende la 1.ª agrupación, y definitivamente adjudicado el remate á favor de D. Miguel Castro, por la cantidad de 15.391 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito de 54.678'70, consignadas para este servicio en el cap. 3.º del citado presupuesto.

Idéntica propuesta que la anterior respecto de los acopios y machaqueos de piedra para las carreteras comprendidas en la 2.ª agrupación, y definitivamente adjudicado el remate á Don Crispulo García Llorente, por la cantidad de 10.999 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito y presupuesto antes mencionados.

Idéntica propuesta que la anterior respecto de los acopios y machaqueos de piedra para las carreteras comprendidas en la 4.ª agrupación, y que se

declare definitivamente adjudicado el remate á D. Miguel Rodríguez Grande, por la cantidad de 13.119 pesetas, que habrán de ser satisfechas con cargo á los referidos capítulo y presupuesto.

Idéntica propuesta que la anterior respecto de los acopios y machaqueos de piedra para la conservación de las carreteras que comprende la 5.ª agrupación, y adjudicado definitivamente el remate á favor de D. Juan Garrote, por la cantidad de 10.999 pesetas, que se satisfarán con cargo á los citados capítulo y presupuesto.

Proponiendo que no puede accederse, por falta de crédito en el presupuesto vigente, á la concesión de la pensión solicitada por D. Ramón Oza, para continuar sus estudios musicales en el extranjero.

Proponiendo que se devuelva á la Delegación de Hacienda de la provincia el expediente sobre excepción de venta de la Dehesa Caramarfa, solicitada por el Ayuntamiento de Buitrago, á fin de que se subsane una omisión que se advierte en el referido expediente.

Proponiendo que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo, y en su vista se ordene al Ingeniero Jefe provincial que proceda al estudio del proyecto de las obras de reparación del camino vecinal á que se refiere dicho Ayuntamiento.

Proponiendo la validez de la subasta celebrada para contratar las obras de construcción de un trozo de empalme de la carretera provincial de Robledo de Chavela á Navas del Rey, y definitivamente adjudicado el remate á favor de D. Pedro Moreno y González, por la cantidad de 13 860 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo 10 del presupuesto vigente.

Proponiendo la confirmación del acuerdo de la Comisión provincial, fecha 15 de Octubre de 1895, y que por el Sr. Ingeniero Jefe de la Diputación se proceda al replanteo previo que determinan las disposiciones vigentes.

**Comisión de Hacienda**

Denegar, por no existir crédito en presupuesto, la petición de los Escribientes y Auxiliares de la Corporación, sobre gratificación de Pascuas.

Denegar el dote de 500 pesetas solicitado por Rosa Viudez y Adunar, acogida que fué del Hospicio, por no tener derecho, según Reglamento.

Seguidamente se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión, por el que proponía la distribución de fondos para el mes de Enero próximo.

El Sr. Chapaprieta dice, que si en tiende el castellano, distribución de fondos significa distribuir los que existen, y ve que se limita la Contaduría á poner la 12.ª parte del presupuesto, lo cual es perfectamente inútil, entendiéndolo que el espíritu de la ley es algo más que esto, pues así ni significa nada ni los pagos pueden ajustarse á ella, en comprobación de lo cual pide á la Mesa que por la Ordenación de pagos se traiga una liquidación de los realizados durante el último mes, solicitando quedara el dictamen sobre la Mesa, y que se una al mismo dicha liquidación.

En su vista quedó el dictamen sobre la Mesa.

Acto seguido se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda.

Conceder una gratificación á la «Asociación de Amigos de los Pobres del distrito del Hospital» para atender á las necesidades de dicha institución.

El Sr. Chapaprieta llama la atención de los Sres. Diputados acerca de

este asunto, por el que se concede una subvención de 500 pesetas á la Asociación de Amigos de los Pobres del distrito del Hospital, sobre lo que informó la Contaduría que no podía concederse por no existir capítulo en presupuesto, á pesar de lo cual ordenóse que se concediera; y como la Contaduría no quiso contraer esa responsabilidad, no hizo el pago. Ahora se pretende hacer lo que entonces no se hizo, y como subsiste el mismo inconveniente de no haber capítulo en presupuesto, no debe aprobarse.

Después de estas manifestaciones, á petición del Sr. Corcuera, quedó el dictamen sobre la Mesa.

También quedaron sobre la Mesa los siguientes acuerdos de la Comisión provincial anterior:

Conceder dos pagas de toca á la viuda del Jardinero que fué del Hospital de San Juan de Dios, con arregio al Reglamento.

Declarar de abono á Juliana García 21 pesetas 21 céntimos, importe de los haberes que dejó devengados su esposo, Eleuterio Redondo, Jardinero que fué del Hospital de San Juan de Dios.

Clasificación de viudedad de Doña Dolores Bañón, como viuda de D. Gaspar Espinosa de los Monteros, Profesor que fué de la Banda de música del Hospicio.

Pedir antecedentes al Decano de los Sres. Letrados, relativo al asunto de acciones del Banco de España que legó á favor del Hospital Doña Agustina Martín.

Sin discusión fueron confirmados los siguientes acuerdos:

Interesar del Sr. Gobernador de Cuenca que por el Registrador de la propiedad de la misma se remita una certificación de lo que resulte respecto á las fincas que radican en Belmonte pertenecientes al Vinculo del Corral, hoy del Hospital provincial.

Idem del Sr. Gobernador se averigüe la existencia y domicilio de los testamentarios de Doña Concepción Maguregui.

Reclamar de la Dirección general de Administración copia de la Memoria benéfica que á favor del Hospital provincial fundó D. Juan Bautista Benavente.

**Comisión de Personal**

Declarar cesantes, de conformidad con lo propuesto por el señor Decano del Cuerpo Médico, á varios Alumnos internos de Medicina y Farmacia, y que se corran las respectivas escalas para cubrir las vacantes que existen.

A petición del Sr. Noreña quedó sobre la Mesa el dictamen proponiendo se recomiende al Sr. Visitador del Hospicio para que, si hay posibilidad, nombre mozo de oficio al ex-acogido Inocencio Callejo, si bien prestando sus servicios en las Oficinas, y que se tenga presente á la formación del próximo presupuesto adicional la instancia que tiene presentada, solicitando su reposición en el cargo de Escribiente de la clase de acogidos del Hospicio.

Terminado el despacho de los asuntos comprendidos en la orden del día, el Sr. García Gordo dirigió un ruego á la Comisión de Hacienda, para que traiga á la sesión próxima dictamen sobre el asunto relativo á la viuda del Sr. Arroyo, que pide lo que la corresponde por pagas de toca, en uso de su perfecto derecho.

El Sr. Agustín ruega en primer término á los individuos de la Comisión de Hacienda, que procuren asistir á las sesiones de la misma, para que no se dé el caso de que pidan que-

den sobre la Mesa dictámenes formados por ella; y contestando al Sr. García Gordo, promete transmitir su ruego al Presidente de la Comisión para que traiga el expediente.

El Sr. García Gordo da las gracias al Sr. Agustín.

El Sr. Chapaprieta puede decir que ha asistido á todas las sesiones de la Comisión de Hacienda, excepto á una ó dos, pero que, en cambio, no ha visto al Sr. Agustín más que muy pocas veces.

El Sr. Peláez dice, que si el señor Agustín ha querido referirse á él como

individuo de la Comisión de Beneficencia, debe decirle que si alguna vez no asiste á sus sesiones, es porque citando á las tres y media, no suele reunirse hasta las cinco y media, y á esta hora suele tener ocupaciones particulares.

El Sr. Agustín hace constar que sólo se refería á los individuos de la Comisión de Hacienda.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID**

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia deben ingresar en la Caja especial de primera enseñanza por obligaciones de este ramo hasta fin de Marzo de 1899, y de las ingresadas directamente por los Ayuntamientos y por la Recaudación de contribuciones en el tercer trimestre del presente ejercicio.

PUEBLOS	INGRESADAS POR		
	CARGO	La Recaudación.	Los Ayuntamientos.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Partido de Alcalá de Henares</b>			
Ajalvir.....	553 12	575 90	
Alcalá.....	2.568 50	>	2 568 50
Algete.....	659 37	709 56	
Ambite.....	532 29	356 13	
Anchuelo.....	200	120 41	
Barajas.....	855 81	1.074 37	
Camarma.....	262 50	420 65	
Campo Real.....	703 12	>	703 12
Canillas.....	237 50	510 57	
Canillejas.....	146 87	319 88	
Cobeña.....	234 31	301 98	
Corpa.....	531 87	>	
Coslada.....	128 13	234 68	
Daganzo.....	603 12	15 88	
Fresno de Torote.....	143 75	324 17	
Fuente el Saz.....	531 25	586 37	
Loeches.....	523 43	>	523 43
Meco.....	596 87	26 74	
Mejorada.....	494 79	514 28	
Nuevo Baztán.....	222 91	252 84	
Olmeda.....	209 37	174 07	
Orusco.....	582 62	301 09	
Paracuellos.....	494 42	805 01	
Pezuela de las Torres.....	493 75	>	
Pozuelo del Rey.....	534 87	>	534 87
Ribas de Jarama.....	109 37	749 16	
Ribatejada.....	171 87	364 14	
San Fernando.....	541 66	425 99	
Santorcaz.....	494 79	>	
Santos de la Humosa.....	514 79	284 79	
Torrejón de Ardoz.....	803 12	743 66	
Torres.....	570 50	529 59	
Valdeavero.....	471 87	306 56	
Valdeolmos.....	193 43	327 04	
Valdetorres.....	640 62	520 07	
Valdilecha.....	634 37	323 91	
Valverde.....	142 62	>	
Vallecas.....	1.618 31	2.157 27	
Velilla de San Antonio.....	210 19	394 51	
Vicálvaro.....	757 18	1.148 41	
Villalvilla.....	594 37	>	
Villar del Olmo.....	442 71	122 41	
<b>Colmenar Viejo</b>			
Alcobendas.....	703 12	658	
Becerril.....	552 08	274 12	
Boalo (El).....	217 71	219 86	
Colmenar Viejo.....	1.966 67	3.266 60	
Chamartín y Tetuán.....	585 94	881 87	
Chozas de la Sierra.....	193 75	320 96	
Fuencarral.....	1.111 09	1.355 93	
Guadalix.....	765 62	427 50	
Hortaleza.....	489 37	396 36	
Hoyo de Manzanares.....	263 87	223 40	
Manzanares el Real.....	265 62	325 02	
Miraflores.....	834 37	757 72	
Molar (El).....	724 62	417 46	
Moralzarzal.....	494 75	177 84	316 91
Navacerrada.....	178 12	143 42	
Pedrezuela.....	415 62	122 89	
San Agustín.....	646 71	329 98	
San Sebastián de los Reyes.....	646 87	926 24	
Talamanca.....	369 37	348 96	
Valdepiélagos.....	193 03	222 42	
<b>Chinchón</b>			
Aranjuez.....	1.862 19	>	
Arganda.....	1.475	2.117 01	
Belmonte de Tajo.....	730 62	352 72	
Brea.....	515 62	242 09	

PUEBLOS	INGRESADAS POR		
	CARGO	La recaudación.	Los Ayuntamientos.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carabaña.....	658 12	"	653 12
Colmenar de Oreja.....	1.917 19	2.860 96	
Chinchón.....	1.575	2.291 61	
Estremera.....	653 12	693 65	
Fuentidueña.....	659 37	285 26	
Morata.....	1.031 25	1.378 87	
Perales de Tajuña.....	703 12	"	703 12
Tielmes.....	618 75	631 19	
Valdaracete.....	741 87	333 20	
Valdelaguna.....	565 62	375 39	
Villaconejos.....	731 25	"	731 52
Villamanrique.....	529 77	344 90	
Villarejo de Salvanes.....	1.737 50	1.065 28	
<b>Getafe</b>			
Aloarcón.....	495 62	473 29	
Batres.....	93 75	247 06	
Carabanchel Alto.....	994 37	1.081 54	
Carabanchel Bajo.....	1.293 81	1.335 90	
Casarrubuelos.....	162 50	129 80	32 70
Ciempozuelos.....	1.226 56	13 45	1.213 11
Cubas.....	140 62	192 57	
Fuenlabrada.....	1.306 35	675 90	
Getafe.....	1.281 49	1.736 12	
Griñón.....	236 37	206 82	
Humanes.....	124 37	203 44	
Leganés.....	1.595 86	1.817 38	
Moraleja.....	190 63	176	
Móstoles.....	723 43	806 16	
Parla.....	778 12	"	778 12
Pinto.....	1.406 25	1.803 37	
San Martín de la Vega.....	565 63	748 76	
Serranillos.....	161 62	144 70	
Titulcia.....	234 37	218 87	
Torrejón de la Calzada.....	132 61	115 13	
Torrejón de Velasco.....	703 12	849 99	
Valdemoro.....	1.594 87	951 16	
Villaverde.....	692 50	927 22	
<b>Navalcarnero</b>			
Alamo (El).....	590 25	311 38	
Aldea del Fresno.....	191 01	387 55	
Arroyomolinos.....	100 62	119 76	
Boadilla del Monte.....	515 62	456 67	
Brunete.....	712 62	806 65	
Chapinería.....	511 37	197 14	
Navalcarnero.....	1.904 17	2.031 88	
Pozuelo de Alarcón.....	885 87	1.122 97	
Quijorna.....	209 12	228 70	
Sevilla la Nueva.....	198	200 02	
Villamanta.....	178 12	511 56	
Villamantilla.....	482 62	172 50	
Villanueva de la Cañada.....	494 62	495 84	
Villanueva de Perales.....	192 62	274 74	
Villaviciosa de Odón.....	778 13	1.084 26	
<b>San Lorenzo</b>			
Alpedrete.....	219 37	"	219 37
Aravaca.....	453 12	317 42	
Cercedilla.....	651 22	"	651 22
Colmenar del Arroyo.....	271 75	173 72	
Colmenarejo.....	187 50	102 42	
Collado Mediano.....	504 88	173 57	331 31
Collado Villalba.....	547 91	291 31	
Escorial de Abajo.....	768 75	885 54	
Fresnedillas.....	159 37	146 31	
Galapagar.....	643 12	196 01	
Guadarrama.....	654 56	449 17	
Majadahonda.....	495 12	"	
Molinos (Los).....	221 87	232 76	
Navalagamella.....	219 37	418 49	
Pardo (El).....	696 12	"	696 12
Robledo de Chavela.....	734 37	349 59	
Rozas de Madrid.....	621 87	431 92	159 77
San Lorenzo.....	1.741 66	896 99	913 81
Santa María de la Alameda.....	592 19	244 26	
Torreldones.....	258 08	209 31	
Valdequera.....	109 37	168 85	
Valdemorillo.....	758 13	864 17	
Villanueva del Pardillo.....	212 50	271 65	
Zarzalejo.....	494 62	203 20	
<b>San Martín de Valdeiglesias</b>			
Cadalso.....	935 37	324 35	
Ceniceros.....	690 62	207 56	
Pelayos.....	128 75	53 81	
Navas del Rey.....	550 31	167 61	
Rozas de Puerto Real.....	2.241 20	119 18	
San Martín de Valdeiglesias.....	1.741 50	"	
Villa del Prado.....	1.361 25	"	
<b>Torreleguna</b>			
Acebeda (La).....	140 62	95 89	
Alameda del Valle.....	226 04	"	142 37
Berruoco.....	142 37	"	20
Berzosa.....	87 50	38 43	
Brajos.....	156 25	256 97	
Buitrago.....	559 37	407 04	
Bustarviejo.....	665 62	508 23	
Cabanillas.....	168 62	89 16	
Cabrera (La).....	171 87	72 84	
Canencia.....	530 25	232 15	12 62

PUEBLOS	INGRESADAS POR		
	CARGO	La Recaudación	Los Ayuntamientos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Corvera de Buitrago.....	125	46 32	
Garganta.....	223 87	231 21	
Gargantilla.....	209 75	104	
Gascones.....	93 75	76 15	
Hiruela (La).....	134 37	47 85	
Horcajo.....	440 62	76 36	
Horcajuelo.....	196 87	74 88	
Lozoya.....	578 12	344 28	
Madareos.....	538 54	290 98	
Mangirón.....	93 75	46 61	
Montejo de la Sierra.....	237 50	156 16	
Navalafuente.....	524 88	148 34	
Navarredonda.....	134 37	66 31	
Navas de Buitrago.....	618 45	466 53	
Oteruelo del Valle.....	109 37	141 59	
Parades de Buitrago.....	140 62	1 80	
Patones.....	131 25	76 49	
Pinilla.....	134 37	162 65	
Piñuecar.....	134 37	"	
Prádena.....	128 12	78 75	
Puebla de la Mujer Muerta.....	140 62	86 06	
Rascafría.....	109 37	49 10	
Redueña.....	503 12	42 63	503 12
Robledo.....	118 75	112 11	
Robregordo.....	237 50	121 31	237 50
Serna (La).....	223 75	81 27	
Serrada.....	78 13	68 22	
Sieteiglesias.....	87 50	"	
Somosierra.....	100	56 75	
Torreleguna.....	276 70	65 24	
Torreño.....	1.245 31	1.451 92	
Valdemanco.....	109 37	235 33	
Vellón (El).....	221 25	65 56	151 25
Venturada.....	517 62	224 72	
Villavieja.....	131 75	74 16	
	187 50	99 92	

Madrid 3 de Abril de 1899.—El Presidente Delegado, Antonio Chacón y Muñoz. — El Secretario, Vidal L. Colmenar. 66.—721.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Miguel Condés Faerna, segundo Teniente del regimiento de infantería de Castilla, número 16, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo regimiento, Anherbal Yagüe Vallina, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Anherbal Yagüe Vallina, soldado de la sexta compañía de este regimiento, natural de San Lorenzo (Escorial), provincia de Madrid, hijo de Antonio y de Ramona, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos ochenta y dos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de dicha provincia, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería de Castilla, número 16, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de deserción que de orden superior me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Anherbal Yagüe Vallina; y en caso de ser habido lo remitan á

este Juzgado en calidad de preso con las formalidades reglamentarias á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Badajoz á 27 de Marzo de 1899.—Miguel Condés. 66.—717.

D. Santiago Soto Rojas, Capitán de infantería, Juez instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva y Extremadura y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán General, contra el artillero de segunda, ordenanza del Museo de Artillería Gonzalo Rivero Bravo, por la falta grave de deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido artillero Gonzalo Rivero Bravo, natural de Madrid, hijo de D. Francisco María y de Doña María Ignacia, ignorando este Juzgado sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en las Prisiones Militares de esta Corte, ó ante la autoridad militar del punto donde se encuentre y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de deserción simple; bajo apercibimiento de que al no verificarlo así, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado artillero, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á las Prisiones Militares de esta Plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Madrid á 23 de Marzo 1899.— El Capitán, Juez instructor, Santiago Soto. 66.—718.

## Juzgados de primera instancia

## LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber: Que á virtud de providencia dictada con fecha veintisiete de Marzo próximo pasado, en actuaciones de cuenta jurada entabladas por el Procurador Arana y González, contra D. Blas López Pablo, se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación las siguientes fincas:

Una casa en término de esta Corte, al sitio de Opañel, afueras de la Puerta de Toledo, á la derecha de la carretera del mismo nombre antes de llegar al antiguo Portazgo, con una área plana de diez y siete mil setecientos cuarenta y tres pies cuadrados y ocho centímetros de otro, en once mil novecientas setenta y seis pesetas, setenta y cinco céntimos, á deducir cargas.

Una casa de labor situada á la izquierda de la Carretera de Toledo, pasado el Portazgo de Madrid y en término de Carabanchel Bajo, y varias construcciones de menor importancia, construido todo sobre un cuadrilátero irregular que mide cuarenta y tres mil ochocientos cinco pies cuadrados, con setenta y ocho centímetros de otro, en quince mil quinientas setenta y cinco pesetas, setenta y cinco céntimos, á rebajar cargas.

Para el remate, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de primera instancia de Getafe, respecto á la segunda finca, y solamente ante este Juzgado respecto á la primera, se ha señalado el día veintinueve del actual, á la hora de la una de su tarde, y se previene que dicho remate será al detall, y no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo marcado á la finca que se licite; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo, por lo menos del valor de la finca á que se haga postura; y que los títulos de propiedad estarán puestos de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 1.º de Abril 1899.—Nazario Vázquez.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia; P. H. de Jiménez, Arias. 55

## UNIVERSIDAD

D. Joaquín Egea y Fernández, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid.

Por el presente edicto que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte, en los de París, Londres y Bruselas, y en los Boletines oficiales de Barcelona y Sevilla, hago saber: Que por auto de 20 del corriente, he declarado á la Sociedad anónima por acciones denominada *Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva* en estado legal de suspensión de pagos accediendo á lo solicitado por la misma y en su nombre por el Excmo. Sr. Don Luis Silvela y el Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, autorizados al efecto en sesión celebrada en 14 de Febrero último por el Consejo de Administración, habiéndose presentado con la demanda copia de la proposición de Convenio de dicha Compañía con sus acreedores aprobada en Junta general de Accionistas de la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva en la Junta general extraordinaria celebrada en Madrid el día 6 de Febrero de 1899.

**Primero.**—En vista de la situación de la Compañía, la Junta general de accionistas acuerda que tan pronto como sea posible preparar los documentos necesarios, el Consejo de Administración solicite del Juzgado correspondiente la declaración de suspensión de pagos con arreglo á la Ley.

**Segundo.**—La Junta general de Accionistas aprueba la siguiente *Proposición de Convenio entre la Compañía del fe-*

*rocarril de Zafra á Huelva y sus acreedores.*

**Artículo primero.**—La Compañía pagará en Londres cuando se presenten al cobro dentro de los términos que se expresan en el artículo segundo los cupones vencidos de sus obligaciones de primera hipoteca no presentados todavía; pagando los cupones hasta el número diecinueve (19) (primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro) inclusive por valor nominal y los números veinte y veintiuno (20 y 21) veintidós y veintitrés (22 y 23) veinticuatro y veinticinco (24 y 25) veintiseis y veintisiete (26 y 27) y veintiocho y veintinueve (28 y 29) (que deberán presentarse por pares como queda indicado) por los valores respectivos que á cada par de cupones haya correspondido.

**Artículo segundo.**—Todos los cupones de obligaciones de primera hipoteca hasta el cupón número diecinueve (19) inclusive que no se presenten al cobro antes del primero de Octubre de mil novecientos, todos los cupones de dichas obligaciones desde el número veinte (20) al veintinueve (29) inclusive que no se presenten antes del primero de Octubre de mil novecientos cuatro; y todos los demás cupones de obligaciones de primera ó de segunda hipoteca que no se presenten dentro de los cinco años después de sus vencimientos con arreglo á este Convenio, quedarán caducados cuando así los declare el Consejo de Administración.

**Artículo tercero.**—Los productos totales del tráfico del ferrocarril de Zafra á Huelva, correspondientes á los años mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos ocho se aplicarán de la siguiente manera: cada año separadamente como sigue; después de deducidos todos los gastos de explotación, de conservación y reparación, de Administración, de inspección del Gobierno, los intereses y amortización de los fondos tomados á préstamo, con arreglo á los arts. octavo y noveno de este Convenio, pérdidas en los cambios y cualesquier otros gastos necesarios, la Compañía destinará el resto al pago de intereses y amortización de sus obligaciones de primera hipoteca que se hallaren en circulación en la proporción de ochenta por ciento, de dicho resto, omitiendo cantidades que á juicio del Consejo de Administración no sean convenientemente divisibles, para interés, y veinte por ciento, añadiendo dichas cantidades no convenientemente divisibles, para amortización.

**Artículo cuarto.**—Los productos del tráfico del ferrocarril, de los años mil novecientos nueve siguientes, se continuarán aplicando en igual forma excepto que en cualquier año en que el ochenta por ciento aplicable para interés de las obligaciones de primera hipoteca excediese de doce chelines ingleses sin derecho á acumulación para cada una de estas obligaciones que se hallasen en circulación sólo se aplicarán doce chelines por obligación para interés de las mismas y el remanente de dicho ochenta por ciento, continuando como antes el veinte por ciento para amortización de las obligaciones de segunda hipoteca que se hallaren en circulación en las mismas proporciones á saber: ochenta por ciento del mismo para interés y veinte por ciento para amortización y con las mismas limitaciones y condiciones ya expresadas con referencia á las obligaciones de primera hipoteca, cualquier exceso que quedase después se considerará utilidades líquidas de la Compañía que se podrán repartir entre los Accionistas ó aplicar á fondo de reserva ó á cualquier otro objeto según determine la Junta general de Accionistas.

**Artículo quinto.**—La cantidad que con arreglo á los artículos tercero y cuarto se destine cada año al pago de interés de obligaciones de primera hipoteca, se convertirá en moneda inglesa, y se satisfará en Londres desde primero de Abril siguiente contra entrega á la Compañía de los dos Cupones últimamente vencidos antes de dicha fecha para su anulación y como finiquito de todos los derechos de los mismos. Por lo tanto, el primer pago, que será el interés corres-

pondiente al año mil ochocientos noventa y nueve, tendrá lugar desde primero de Abril de mil novecientos, contra entrega de los cupones treinta (30) y treinta y uno (31) y así sucesivamente.

**Artículo sexto.**—El pago de interés de las obligaciones de segunda hipoteca, cuando proceda con arreglo al artículo cuarto tendrá lugar en Londres, en forma igual á lo ya expresado, para las obligaciones de primera hipoteca, contra entrega á la Compañía del cupón, entonces últimamente vencido juntamente con todos los anteriores (si los hubiese), desde el número veintiuno (21) inclusive, para su anulación, y como finiquito de todos los derechos de los mismos.

**Artículo séptimo.**—Quedan suprimidos los sorteos para la amortización de obligaciones de primera y de segunda hipoteca, y la Compañía empleará las cantidades respectivas destinadas á amortización con arreglo á los artículos tercero y cuarto de este Convenio, en la adquisición de obligaciones de primera y de segunda hipoteca por medio de subastas, y en caso de no recibirse suficientes proposiciones aceptables á juicio del Consejo de Administración en compras directas á medida y en la forma que el Consejo estime conveniente. Las obligaciones así adquiridas quedarán amortizadas y anuladas.

**Artículo octavo.**—Queda autorizado el Consejo de Administración para obtener fondos á préstamo, para el pago de los préstamos ó anticipos existentes, para la marcha general de la Compañía, y para cualesquier gasto de capital ú otros que el Consejo estime conveniente, hasta la suma máxima de cincuenta mil libras esterlinas, con interés que no exceda de cinco por ciento anual, pagadero dicho interés de los productos del tráfico; pudiendo constituir por escritura pública en garantía de los préstamos que se obtengan primera hipoteca sobre el ferrocarril de Zafra á Huelva y sus productos, con prioridad sobre los diversos valores que la Compañía tiene emitidos por escrituras de treinta y uno Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, y treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Salvo esta excepción subsistirán las hipotecas constituidas en garantía de las obligaciones de la Compañía.

**Artículo noveno.**—La Compañía podrá destinar de los productos del tráfico una cantidad que no exceda de dos mil libras esterlinas anuales, á la amortización ó pago en primer término de los préstamos ó anticipos ya existentes y después de los que se obtengan con arreglo al artículo octavo de este Convenio.

**Artículo décimo.**—Cuando esté definitivamente aprobado este Convenio, formará parte integrante de los Estatutos de la Compañía, que se considerarán modificados en todo lo que se halle en contradicción con el mismo.

**Tercero.**—La Junta general de Accionistas autoriza al Consejo de Administración para que presente al Juzgado correspondiente la proposición de Convenio, contenida en el acuerdo anterior, á fin de que se le dé el curso legal.

Y para los efectos oportunos y con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco de los Estatutos de la Compañía, se libra la presente en Madrid á diecisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Silvela.—El Secretario, Guillermo C. Hamilton.—Hay un sello que dice: Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva, Consejo de Administración.

En su virtud convoco á todos los acreedores de dicha Compañía para que en el término de tres meses siguientes á la última publicación de este edicto, acudan á adherirse á la proposición de Convenio inserta, enviando sus adhesiones en la forma dispuesta por el artículo doce de la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1899.—Joaquín Egea.—Ante mí, Esteban Unzueta. 57.—P.

D. Joaquín Egea Fernández, Juez de

primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Urdiain y Andía, de veintisiete años, casado, cesante, natural de Pamplona, hijo de Manuel y de Antonia, que vivió en la calle de San Hermenegildo, núm. 10, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que satisfaga la indemnización á que fué condenado en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano y que viste decentemente y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los efectos antes expresados.

Madrid 24 de Marzo de 1899.—Joaquín Egea.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 66.—712.

## Compañía Pizarrera de Villar del Rey

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre 1896.

Activo	
Gastos de primer Establecimiento y de instalación amortizable.....	201.576 86
Existencia de materiales y valores.....	€8 378 42
Varios deudores.....	2.315 48
	<u>272 270 76</u>

Pasivo	
Capital social.....	200 000
Acreedores varios.....	72 270 76
	<u>272.270 76</u>

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre 1897.

Activo	
Gastos de primer Establecimiento y de instalación amortizable.....	203 277 93
Existencia de materiales y valores.....	68 378 42
Varios deudores.....	1 428 15
	<u>273.084 50</u>

Pasivo	
Capital social.....	200.000
Acreedores varios.....	73.084 50
	<u>273.084 50</u>

Madrid ... de .... de 1899.—El Contador, Manuel Martínez.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de Gerencia; P. P., Ayuso. 56.—P.

## SUBINSPECCION

## del Primer Cuerpo de Ejército

Y GOBIERNO MILITAR DE MADRID

El día 8 de Enero último, falleció en el Hospital marítimo de Cartagena, el soldado repatriado del regimiento infantería de San Quintín núm. 47, Ramón García Fernández, hijo de José y de Carmen, natural de Villanueva (Lugo), habiendo dejado en depósito la cantidad de cuarenta pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para noticia de sus herederos.

Madrid 1.º de Abril de 1899.—De orden de S. E., El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz. 67.—758.

Escuela Tipográfica del Hospicio

132 Telefono 132